

Segundo: Facultar a D. José Luis Segura, para que efectúe los tramites necesarios para el registro y publicación de la presente acta.

En prueba de conformidad firman los asistentes nueve copias en el lugar y fecha indicados ut supra.

12186 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 23 de abril de 2003, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.

Visto el texto del acta de fecha 23 de abril de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho (Código de Convenio n.º 9902575), que ha sido suscrito de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormas y Tacones en representación de las empresas del sector y de otra por la Central Sindical MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

En Elda, siendo las 11 h. del día 23 de Abril de 2003, en los locales de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), se reúne la comisión Negociadora del Convenio Estatal de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, compuesta por las personas que a continuación se relacionan.

En representación de los empresarios Fabricantes de Hormas y Tacones:

Don Antonio Aguilera Martínez.
Don Pablo Maestre Capo.
Don Isidro Aguado Sánchez.
Este último hace las veces de Secretario.
Asesor, don Ernesto Ortiz Arteaga.

En representación de los trabajadores, por M.C.A.-U.G.T.:

Don Jesús Fernández de Mera y Concha.
Don Héctor Díaz Marhuenda.
Don José Gil Abad.
Don José Busquier Montes.
Don Antonio Lencina Cano.
Asesor, don José Miguel Montoro Ruiz.

Como conclusión de las deliberaciones, se acuerda:

1.º Aprobar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Convenio las tablas correspondientes a la diferencia a abonar en concepto de compensación por el desvío del IPC sobre las previsiones económicas hechas en su día para el año 2002, y que se acompaña como anexo I.

2.º A virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Convenio y por no haberse denunciado el mismo en su día por ninguna de las partes con anterioridad a su vencimiento, se produce su prórroga automática, por el período de un año, adjuntándose las tablas salariales de aplicación en 2003, como anexo II.

Se acuerda, asimismo, facultar a los señores don Pedro Echaniz Biota, Secretario Federal de Acción Sindical de M.C.A.-U.G.T. y al asesor de la comisión patronal negociadora del Convenio, don Ernesto Ortiz Arteaga, para que puedan realizar cuantos trámites sean precisos para obtener el registro, depósito y solicitar su publicación en el B.O.E.

ANEXO I

	Diferencias desvío IPC 2002
Encargado	0,60
Modelista	0,53
Oficial Maquinista de 1. ^a	0,48
Oficial Maquinista de 2. ^a	0,43
Tarugador	0,42
Oficial Chapista de 1. ^a	0,48
Oficial Chapista de 2. ^a	0,43
Oficial Despuntador de 1. ^a	0,48
Oficial Despuntador de 2. ^a	0,43
Ayudante Despuntador	0,41
Vaciador Casador de 1. ^a	0,48
Vaciador Casador de 2. ^a	0,43
Ayudante vaciador casador	0,41
Oficial de 1. ^a Lijador	0,48
Oficial de 1. ^a Linador	0,43
Ayudante de Lijador	0,41
Afilador	0,48
Contrato formativo	0,30
Peón	0,41
Rematador	0,41

Tacones

Encargado	0,60
Oficial Tornero de 1. ^a	0,48
Oficial Tornero de 2. ^a	0,43
Oficial Aserrador de 1. ^a	0,48
Oficial Aserrador de 2. ^a	0,43
Lijador	0,43
Pulidor embalador	0,43
Ayudante	0,39
Contrato formativo	0,30
Peón	0,41

Administ. y Subalternos

Jefe	20,20
Oficial de primera	18,06
Oficial de segunda	16,65
Auxiliar	14,08
Telefonista	12,98
Mecanógrafa	12,98
Capataz	12,98
Almacenero	12,43
Pesador basculero	12,43
Listero	12,36
Guarda vigilante	12,36
Portero ordenanza	12,36
Conductor de vehículos	13,00

ANEXO II

Convenio Hormas y Tacones de Madera

Tabla de Salarios año 2003

	Salario año 2003
Encargado	32,59
Modelista	29,02
Oficial Maquinista de 1. ^a	26,11
Oficial Maquinista de 2. ^a	23,45
Tarugador	22,91
Oficial Chapista de 1. ^a	26,11
Oficial Chapista de 2. ^a	23,45
Oficial Despuntador de 1. ^a	26,11
Oficial Despuntador de 2. ^a	23,45
Ayudante Despuntador	22,48
Vaciador Casador de 1. ^a	26,11
Vaciador Casador de 2. ^a	23,45

	Salario año 2003
Ayudante vaciador casador	22,48
Oficial de 1.ª Lijador	26,11
Oficial de 2.ª Linador	23,45
Ayudante de Lijador	22,48
Afilador	26,11
Contrato formativo	16,32
Peón	22,48
Rematador	22,48

Tacones

Encargado	32,59
Oficial Tornero de 1.ª	26,11
Oficial Tornero de 2.ª	23,45
Oficial Aserrador de 1.ª	26,11
Oficial Aserrador de 2.ª	23,45
Lijador	23,45
Pulidor embalador	23,45
Ayudante	21,11
Contrato formativo	16,32
Peón	22,48

Administ. y Subalternos

	Euros/mes
Jefe	1.103,11
Oficial de primera	985,94
Oficial de segunda	908,88
Auxiliar	768,67
Telefonista	708,47
Mecanógrafa	708,47
Capataz	708,47
Almacenero	678,60
Pesador basculero	678,60
Listero	674,92
Guarda vigilante	674,92
Portero ordenanza	672,92
Conductor de vehículos	710,06

12187

ORDEN TAS/1607/2003, de 14 de mayo, por la que registra la Fundación Orebok como de asistencia social y cooperación al desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Orebok.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Orebok, instituida en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida, con la denominación Fundación Tierra Verde para la Cooperación y el Desarrollo, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis Sánchez Marco, el 26 de julio de 1991, con el número 1.750 de su protocolo, por Doña Amalia Lowy Kirschner y don José Corral Jam. Dicha escritura es modificada, mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 12 de marzo de 1992, con el número 815 de orden de protocolo, donde consta, entre otros acuerdos, el cambio de denominación de la Fundación, que pasará a denominarse Fundación de Asistencia para la Cooperación y el Desarrollo (ASCYD). Por último, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el 30 de enero de 2003, con el número 137 de su protocolo, se procede al cambio de denominación de la Fundación, que pasa a denominarse Fundación Orebok, se incrementa la dotación de la misma y se adaptan sus Estatutos a lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales han sido aportados siete mil quinientos nueve euros con sesenta y ocho céntimos, cantidad que se encuentra depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. El resto de la dotación será aportado en dinero por los fundadores en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Corral Jam.
Vicepresidente: Don Jorge Lowy Kirschner.
Secretario: Doña Amalia Lowy Kirschner.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Timoteo Padrós, n.º 12, 28200 San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

a) La realización de actividades tendentes al desarrollo y a la mejora de la calidad de vida de las personas más desfavorecidas de la sociedad (Mujeres, jóvenes, niños, emigrantes, minorías étnicas, etc.).

b) La elaboración y ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo y, en general, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional al desarrollo.

c) La realización de trabajos de formación, comunicación, estudios y asistencia técnica a instituciones y organismos sobre los temas anteriores, así como los estudios técnicos necesarios.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero: La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.